

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y ocho de junio del dos mil** , ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria las señoras **NELLY MARINA VINTIMILLA DEL POZO**,² **EVA BEATRIZ VINTIMILLA DEL POZO** ; y,³ **LAURA JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO**. Las comparecientes son ecuatorianas , mayores de edad , domiciliadas en este Cantón, casadas, a excepción de Nelly Marina Vintimilla del Pozo , que es divorciada, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoras: **NELLY MARINA**

VINTIMILLA DEL POZO, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres cero ocho ocho cero guión siete ; **EVA BEATRIZ VINTIMILLA DEL POZO,** casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ocho cinco uno dos cuatro guión cinco ; y, **LAURA JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO,** casada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno seis cero tres ocho guión cero ; todas mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. Quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA**

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación ASESORES, SERVICIOS Y COMERCIO VINDELPO CIA. LTDA., se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil ; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

TERCERO: La compañía tendrá como Objeto Social: En el área de Comercialización: La importación y exportación; así como la comercialización al por mayor y menor , de productos textiles, insumos para la industria, la oficina y el hogar, de productos plásticos, polímeros en general, de

papel, de productos agrícolas y para uso agrícola ; equipos, repuestos, partes o piezas de equipos de oficina, la industria metal mecánica, línea blanca. Se excluye reactivos químicos y más productos controlados por leyes especiales. En el área de Asesoramiento: A empresas y personas naturales en la selección y contratación de personal, administración de nómina de empleo y en las ramas que requieren los servicios profesionales tales como contabilidad, legal, publicidad , marketing. En el área de Servicios: A personas naturales y jurídicas en el área de publicidad, limpieza, mensajería, obras civiles menores, como reparación o reposición de inmuebles, o sus servicios, reparaciones eléctricas, de carpintería y gasfitería. Dictar y organizar cursos o seminarios de capacitación en general en las diferentes modalidades de trabajo o actividad productiva. La prestación de servicios por intermedio de terceros (outsourcing) en todas las actividades productivas reconocidas y aceptadas por la Ley como lícitas. La representación de marcas y patentes de propiedad de personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO: El capital Social de la Compañía es **CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América**, dividido en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto. los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y

modo señalado en la Ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO.**— La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley ; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no más allá de treinta días de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres

Te 131
13
100

primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante notificación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalar el lugar en el que se realizará la junta; para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** A



las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación puede ser legal o convencional, esta última se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo sobrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h)

lmotho141

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía ;
i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas
en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j)
Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
contra de los administradores ; k) Autorizar cambios
sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del
ámbito de sus objetivos ; l) Reformar este contrato social
previo el cumplimiento de los requisitos legales ; ll) Ejercer
en forma privativa todas las atribuciones que le señale la
Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren
atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de
carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El
Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
General ; durará dos años en sus funciones y podrá ser
indefinidamente reelegido . Para ser Presidente no se
requiere ser socio de la Empresa. Siendo sus principales
atribuciones: **Uno)** Convocar y presidir la Junta General
de socios ; **Dos)** Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la empresa, en ausencia del Gerente
General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el
Gerente General cuando las obligaciones superen los tres
mil dólares ; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
de la Ley de Compañías ; **Tres)** Cumplir y hacer cumplir
las resoluciones de la Junta General ; **Cuatro)** Presentar
a la Junta General conjuntamente con el Gerente General,
el informe anual de las actividades realizadas; **Cinco)**
Firmar conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación; **Seis**) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento de éste ; **Siete**) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno**) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones ; y, en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones que superen los tres mil dólares; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías ; **Dos**) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será superior a los tres mil dólares; **Tres**) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro**) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones ; y, en general de actividades de la compañía; **Cinco**) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; **Seis**) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **Siete**) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; **Ocho**) Realizar todas las gestiones que no

estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden ; **Nueve)** Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía; **Diez)** Dirigir las labores del personal; **Once)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; **Doce)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía ; **Trece)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación ; **Catorce)** Reemplazar al presidente en caso de falta de este ; y, **Quince)** Las demás que le corresponda por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: EL COMISARIO.— El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**— La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo ; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador , quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la

compañía. **CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.**— El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL	SUSCRITO	SUSCRITO
	SUSCRITO (US. \$)	PAGADO (US. \$)	NO PAGADO (US. \$)
NELLY VINTIMILLA DEL POZO /	198	99	99
JOSEFINA VINTIMILLA /	198	99	99
EVA VINTIMILLA DEL POZO /	4	2	2
	400	200	200

El cincuenta por ciento restante del capital será pagado en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

CLAUSULA CUARTA: Se acompaña como documento integrante del presente instrumento el certificado de la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha.

CLAUSULA QUINTA: Las comparecientes autorizan a la Señora Jofesina Vintimilla del Pozo, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura ; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) R Dávila G. Doctor Rodrigo H. Dávila G. Matrícula número mil trescientos cincuenta y siete . Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la

----- FINE DE LA ACTA -----

Rein 161

CUENCA, 27 DE JUNIO DEL 2000

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REMIGIO CRESPO

C E R T I F I C A:

~~QUE SE DEPOSITO~~ EN ESTE BANCO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE DE CAPITAL LA SUMA DE \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100), PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ASESORES, SERVICIOS Y COMERCIO VINDELPO CIA.LTDA.", CON APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

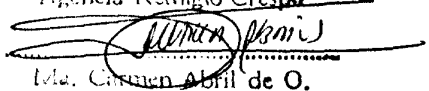
JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO ✓	\$ 99.00
NELLY VINTIMILLA DEL POZO ✓	\$ 99.00
EVA VINTIMILLA DEL POZO ✓	\$ 2.00

SON: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100

ATENTAMENTE.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Agencia Remigio Crespo


M^{te}. Carmen Abril de O.

JEFE COMERCIAL

MARIA DEL CARMEN ABRIL

JEFE COMERCIAL

AG. REMIGIO CRESPO

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto:

DOY FE. F) Nelly Vintimilla C.I. 010130330-7 F) Ilegible C. I. 010035124-5 F) Ilegible C.I. 010115039-0 F) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración,


Notario Octava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

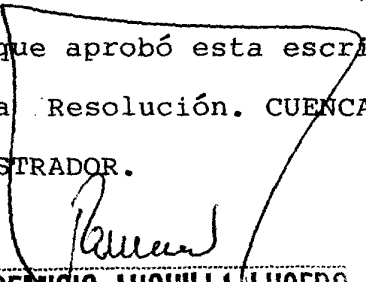
DOY FE: Que en fecha de hoy, 17 de Julio del 2000, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " Asesores, Servicios y Comercio "WINDELPO" Cía Ltda, sobre su aprobación constante en la resolución número 80-C-DIC-320, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García, de fecha 13 de Julio del 2000.


Notario Octava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 225 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-320; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, DIECISIETE DE JU
LIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

